



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE LA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO  
BOGOTA D.C

**PROCESO : DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL)**

**DEMANDANTE : JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ  
C.C. 2.939.522**

**APODERADO DEMANDANTE : JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO**

**DEMANDADOS : HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDEZ DE G  
C.C.  
HILDA GALINDO  
C.C. 51.738.316**

**RADICACIÓN : 2018 — 1063-- 29 DE JUNIO DE 2023**

**CUADERNO : III INCIDENTE DE NULIDAD**

Diagonal 62 Sur No. 20 F-20 Edificio Corposol- Oficina 105  
**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Fabiola Triscila Galindo Benavides

En la República de Colombia

Departamento de Cundi

Municipio de Bogotá D. C.

a (31) del mes de Enero (corregimiento o vereda, etc.)

de mil novecientos Veinti y seis

1966 se presentó el señor Valentín de Santamaría mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Sanmaría (Boyacá) domiciliado

en Bogotá D. C. y declaró: Que el día Veintidos (22)

del mes de Enero de mil novecientos Veinti y seis (1966) siendo las

1430 de la Tarde nació en Caracas 1943-56-H-15 Sur

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo Femenino quien se le ha dado el nombre de Fabiola Triscila

hijo legítimo del señor Jose Antonio Galindo de 42 años de edad,

natural de Libania (Boyacá) República de Colombia de profesión Electricista

y la señora Hilda Dolores Benavides de 35 años de edad, natural de

Libasosa República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Gerardo Galindo y Varana Jimenez

y abuelos maternos Luis J. Benavides y Celina Vargas

Fueron testigos Gabriel Byarona y Bernarda (Bz)

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Valentín de Santamaría 20080064 Bogotá

(con cédula No.)

El testigo, Gerardo Jimenez 17008046 Bogotá

(con cédula No.)

El testigo, Bernarda (Bz) 93978 Bogotá

(con cédula No.)

Alejandro Cordoba

(firma y sello del funcionario, ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Es fiel Copia del Original Dada en Bogotá D.C.

Valida para demostrar parentesco

72 JUN 2023

HOY

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

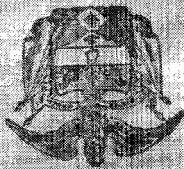
NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

70ma 968me-62/2982/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CIRCUITO NOTARIAL DE BOGOTÁ



NOTARIA SEPTIMA

CARRERA 6a. No. 11-54 - EDIFICIO PEÑA

TELEFONOS: DESPACHO DEL NOTARIO 123.92 - SECRETARIA 213.53

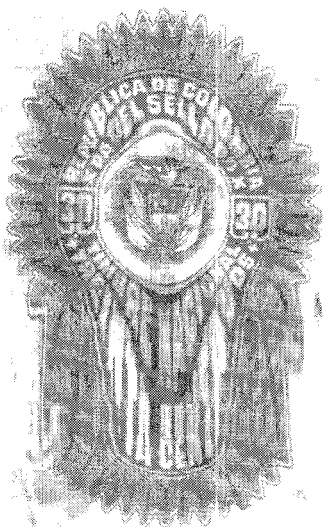
La COPIA DE LA ESCRITURA No. 2.876 DE FECHA VEINTISÉIS (26)

DE 1954

DE "Ventas de Sociedades Limitadas"

JOSE ANTONIO GARCIA Y OTROS

LUIS CARRERA  
NOTARIO SEPTIMO



01552521

(Nº 2.374) SUMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS.-----

Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Veintiseis.

(26) de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954), ante mí, LUIS GARRERA, Notario Público de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores José Gabriel Patino C., y Luis Alfonso Rojas B., varones, mayores de edad, vecinos de este Municipio, de buen crédito y en quienes no concurre causal alguna de impedimento, compareció el señor doctor MIGUEL SANMARIÁ CAMO, varón, mayor de edad y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 1.971.590 de Bogotá, a quien conozco personalmente, de lo cual doy fe, y expuso: "Que es Gerente en ejercicio de la Sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la razón social de "San Benito Limitada", domiciliada en esta ciudad, y constituida por medio de la escritura pública número mil quinientos ochenta (1.580) del diez y siete (17) de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948), otorgada en la Notaría Primera de este Circuito; y que obrando en tal carácter y por lo tanto en nombre y representación de la citada sociedad, otorga la escritura de venta contenida en las siguientes cláusulas: Primera.—Que por el presente público instrumento ceda a título de venta real y efectiva a favor de JOSE ANTONIO GALINDO e ILDA DE LOS DOLORES BEHAVIENDS DE GALINDO, el derecho pleno de dominio y la posesión que la sociedad en cuyo nombre obra el compareciente tiene sobre un lote de terreno número dos (2) de la manzana "IV" de la Parcelación "San Benito", en jurisdicción del Municipio de Usmo, y de acuerdo con el plano de la misma, protocolizado en la Notaría Séptima de este Circuito por medio de la es-

los cincuenta y cuatro (1.954) y que viene en treinta y uno (31) -  
de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954).-Notaría  
Septima.-Estampilla de Timbre Nacional por valor de veinticinco -  
centavos moneda corriente.-El suscrito Tesorero Mu-  
nicipal de Pasa, C. e. t. i. a. n. a. que la finca denominada San Mi-  
guel, de propiedad del señor Miguel Santamaria Caro y otra, marcos-  
da en el libro de Catastro de este Municipio con el número 21.094 -  
y evaluada en la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) mo-  
neda corriente, se encuentran a par y salvo con relación al impuesto  
predial en este Municipio hasta el primer contado de mil novecien-  
tos cincuenta y cuatro (1.954), según consta en los libros de esta  
Tesorería.-Expedido el presente Certificado en Pasa, a los veinti-  
cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro -  
(1.954).-El Tesorero Municipal, Lola Ariza.-Hay un sello.------  
"Instituto Registral de Colombia.-Augusto Rodas"-Oficina Seccio-  
nal de Catastro de Cundinamarca.-Catastro Nacional.-Certificado Ca-  
tastral.-El suscrito Tesorero Municipal de Pasa, Certificado que -  
San Benito Limitada, Miguel Santamaria Caro y otra, aparecen ins-  
critos en el Catastro vigente del Municipio de Pasa como propietarios -  
rio del siguiente predio: Número del predio: 21094 correspondiente a  
Vereda: Tunjuelo.-Nombre o numeración: San Miguel.-Superficie: 20  
lgds.-Avalúo: \$ 50.000.00 el cual, según declaración hecha ante el  
suscrito por el interesado será enajenado a José Antonio Galindo  
e hijos de los señores de Galindo, cédula y tarjeta números 33.350  
y 6.707 de Bogotá. Venta total: N.º.-Venta parcial: 197.00 Varas cua-  
dradas.-Expedido en Pasa, a veinticinco de Mayo de mil novecientos  
cincuenta y cuatro (1.954).-El Tesorero Municipal, Lola Ariza.-Hay  
un sello de la Tesorería Municipal de Pasa.------"Beneiti-  
genosa de Cundinamarca.-Reeducción del Impuesto de Registro y Ano-  
tación.-Recibo. Número 05038-For \$ 2.96.-Bogotá, 28 de Mayo de 1.9  
54.-Recibido del Notario Séptimo por el Impuesto de Registro de Ven-

ta de San Benito Limitada, a José Antonio Galindo y otra, por \$ 591.

00 moneda corriente.-Asesoratura. Número dos mil trescientos setenta y

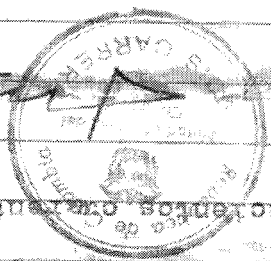


seis (2,376) de mayo veintiseis (26) de mil no-  
vecientos cincuenta y cuatro (1,954).-Notaria  
Séptima.-La suma de Dos pesos con noventa y seis  
centavos moneda corriente.-El Idóntador, J. M.-  
Notas.-El Cajero, Irregul C.-Hay un sello y es-

tantillas de timbre nacional por valor de treinta centavos moneda  
corriente, debidamente adheridas y anuladas.

La primera (1a.) y tres copias de sus originales que expido en tres  
(3) fojas Atlas, en Bogotá, a siete (7) de Junio de mil novecien-  
tos cincuenta y cuatro (1,954), con destino a los compradores: José  
Antonio Gálindo e Hilda de los Dolores de Gálindo.-Derechos: Nueve  
pesos sesenta centavos (\$ 9.60).-Ley ciento sesenta y ocho (168) de  
mil novecientos treinta y ocho (1,948).-

MT. NOTARIO SÉPTIMO.



Junio 22. 54

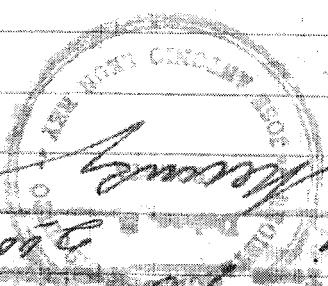
581 13982 040

May 18 54

May 18 54

May 18 54

May 18 54



01552559

ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA  
ZONA PASTORAL EPISCOPAL DE LA INMACULADA CONCEPCION  
PARROQUIA Ntra. Sra. del CARMEN de las CRUCES  
Calle 1E No. 7 75 Tel: 233 68 48



ACTA DE MATRIMONIO

LIBRO No: 17  
FOLIO No: 557  
NUMERO: 647

JOSE ANTONIO GALINDO JIMENEZ -----  
HILDA DE LOS DOLORES BENAVIDEZ VARGAS -----

FECHA DE CELEBRACIÓN: 12/02/1951 -----

NOMBRE DEL CELEBRANTE: ARTURO GARRIDO CAMPO Pbro -----

NOMBRE DEL CONTRAYENTE: JOSE ANTONIO GALINDO JIMENEZ -----

PADRES: MODESTO GALINDO -----  
NAZAREA JIMENEZ -----

BAUTIZADO EN: TIBANA (BOYACA) -----

FECHA DE BAUTISMO 29/02/1924 LIBRO: 0 FOLIO: 0 NUMERO: 0

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE: HILDA DE LOS DOLORES BENAVIDEZ VARGAS -----

PADRES: LUIS BENAVIDEZ -----  
CELIA VARGAS -----

BAUTIZADA EN: TIBASOSA (BOYACA) -----

FECHA DE BAUTISMO 25/05/1930 LIBRO: 0 FOLIO: 0 NUMERO: 0

TESTIGOS: JORGE BENAVIDEZ -----  
MARIA PRAXEDIS E. DE BENAVIDEZ -----

NOTAS MARGINALES: SIN NOTA MARGINAL A LA FECHA  
-----  
-----  
-----

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL 08/Agosto/2008

BOGOTA D.C.

ABILIO VILLAMIZAR M. Pbro.  
PARROCO

AUTENTICACION ECLESIASTICA  
ZONA PASTORAL DE LA INMACULADA  
CONCEPCION  
CALLE DE SAN JUAN

Nombre del muerto: Jesús Antonio Calindo Jimenez

En el Municipio de Bogotá a 8 días del mes de junio de mil novecientos 77 se presentó Leorigildo Hernández y manifestó que a las 22 de la P.M. del día 6 junio murió el señor Jesús Antonio Calindo de sexo masculino a la edad de 56 años, natural de Turkey Boyacá República de Colombia, de estado civil casado, que su última ocupación fue la de comerciante y que la muerte ocurrió en el Hospital de Samaritana, que es hijo legítimo de Modesto Calindo y de Nasaria Jimenez, que la causa principal de la muerte fue Shock hemorrágico Fracturas múltiples de la pelvis que la certificó el doctor Fernando Velandia R. 4375 En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, [Firma] Cda. No. 27023273

El testigo, [Firma] REPUBLICA DE COLOMBIA Cda. No.

El testigo, [Firma] NOTARIA SÉPTIMA Cda. No.

BOGOTÁ

LUIS LAMARCA

(Firma y sello del funcionario ante el cual se hace el registro)

LA SUSCRITA NOTARIA SÉPTIMA (7ª)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue tomada de su original que reposa en los archivos de esta notaria, se expide a solicitud del interesado, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 decreto 1260 de 1970

Este registro no tiene fecha de vencimiento artículo 2 decreto 2189 de 1.983

Tomo 98 Folio 288

FECHA DE EXPEDICION  
03 MAY 2023

B

LIGIA JOSEFINA BRASO CABRERA  
NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, de la cual es titular Nibardo Agustín Fuentes Morales, comparece

**GALINDO BENAVIDES FABIOLA PRISCILA**  
Identificado con: C.C. 51841525

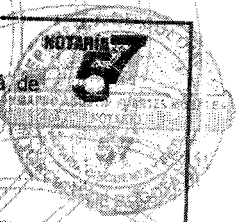
y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C. 27/06/2023  
a las 3:24:18 p.m. nupn6n6ug76g6y  
CBM

verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
FX34GDQFOG1Y5U0



FIRMA A Fabiola Galindo



Señor

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO  
Bogotá D.C.**

#### INCIDENTE DE NULIDAD

REF: PROCESO N° 11001410300120180106300

**Declarativo, Responsabilidad Civil extracontractual**

**De: JORGE ROBERTO RINCÓN JIMENEZ**

**Contra HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO**

**FABIOLA PRISCILA GALINDO BENAVIDES** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.841.525 de Bogotá, obrando en nombre propio en mi calidad de heredera como hija legítima del causante **JOSE ANTONIO GALINDO (Q.P.D.)**, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda usted a decretar la nulidad del proceso a partir del auto que admite demanda y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 133 numerales 4 y 8 del Código General del proceso y de conformidad con los siguientes con los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Se inicia proceso en contra de la señora **HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO** y del señor **JOSE ANTONIO GALINDO (Q.P.D.)** para que inicie proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de conformidad con poder que obra a folio 3 del cuaderno uno, demanda que fue admitida el día 30 de enero de 2019 (Folio 57) se ordena que se notifique a los señores **HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO** y **JOSE ANTONIO GALINDO (Q.P.D.)**.

**SEGUNDO:** A folios 60 y 61 se certifica que fue entregada por la empresa Pronto envíos al señor **HERNANDO GALINDO** un sobre dirigido a la señora **HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO** en el predio ubicado en la Kr 19 B N° 56 A 11 Sur el día 21 de mayo de 2019 y posteriormente la misma empresa certifica que fue entregado un segundo sobre con igual destinatario y la misma dirección el día 25 de julio de 2019 pero está vez recibido por **PEDRO RAMÍREZ** está obrante a folio 68, y se continua con el trámite procesal ya estando el proceso en remate del bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 50 S - 40409750 y que aparece en la anotación numero 1 que fue adquirido mediante escritura 2376 del 26 de mayo de 1954.

**TERCERO:** Debo indicar que aparece que la demanda también va en contra del señor **JOSE ANTONIO GALINDO (Q.P.D.)**, quien era mi padre, (folio 57 del expediente) y sobre él no obra notificación alguna, debiéndole indicar al Despacho que él falleció el día 8 del mes junio del año 1977, así que tampoco se puede incoar y seguir con la acción demandada, puesto que no es posible realizar trámite legal en su contra.

**CUARTO:** Indica el actor que realizó conciliación con la señora **HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO** a través de su hija **HILDA GALINDO** sobre los presuntos daños causados y no se cumplió a lo que se comprometió.

**QUINTO:** Es así como todo lo realizado por el actor desde la querella policiva de número 201863490100041E hasta este proceso ha sido incoada en contra de la señora **HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO** y se pretende ahora rematar un bien que presuntamente es de ella y de mi padre fallecido, pero dicho inmueble no pertenece a la demandada y notificada con quien se siguió el trámite procesal.

**SEXTO:** Este predio que está a punto de ser rematado e identificado como ya se dijo con la matrícula inmobiliaria N° 50 S - 40409750 pertenece a mi fallecida madre señora **HILDA DE LOS DOLORES BENAVIDES DE GALINDO (Q.P.D.)** y de mi padre también fallecido **JOSE ANTONIO GALINDO (Q.P.D.)**, de conformidad con la Escritura Pública N° 2376 del 26 de mayo de 1954, donde se demuestra como se adquirió el mismo.

**SEPTIMO:** Así las cosas, no obra poder para actuar dentro del proceso a favor del actor en contra de mi fallecida madre **HILDA DE LOS DOLORES BENAVIDES DE GALINDO (Q.P.D.)** ni notificación por imposibilidad a mi fallecido padre **JOSE ANTONIO GALINDO (Q.P.D.)**, razón por la cual este proceso no puede continuarse y menos entrar en remate un bien de propiedad de mis padres ya fallecidos, violándose los derechos constitucionales del debido proceso, contradicción y la defensa.

**OCTAVO:** La señora **HILDA DE LOS DOLORES BENAVIDES DE GALINDO (Q.P.D.)** falleció el día 21 de febrero de 2019, y nosotros como hijos de la fallecida desconocíamos de ese proceso y la deuda que se pretende dentro del mismo ya que nunca fuimos informados de ella, y se dice que la señora **HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO** como si se tratara de mi progenitora, fue notificada bajo los correos enviados los días 21 de mayo de 2019 y 25 de julio de 2019, fecha para la cual ella ya mi madre había fallecido, razón más que suficiente para no poder ser aceptada dicha notificación, máxime cuando ni siquiera la señora que se indica **HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO** vivía en ese predio, ya que quien vivió en dicho inmueble fue mi fallecida madre **HILDA DE LOS DOLORES BENAVIDES DE GALINDO (Q.P.D.)**.

**DECIMO:** Así las cosas, me veo en la necesidad de recurrir ante usted para que se realice el trámite legal correspondiente y se decrete la nulidad de todo lo actuado de conformidad con lo preceptuado el artículo 133 numerales 4 y 8 del Código General del Proceso y se levanten la medidas cautelares que obran sobre el predio de mis padres.

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

Ruego que previo el trámite procesal y por ser procedente se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admite la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas por configurarse lo contemplado en el artículo 133 numerales 4 y 8 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** Como quiera que ya fallecieron nuestras progenitores donde es demandado mi padre **JOSE ANTONIO GALINDO (Q.P.D.)** dentro de este proceso, y no ha sido demanda mi progenitora señora **HILDA DE LOS DOLORES BENAVIDES DE GALINDO (Q.P.D.)** se levanten las medidas cautelares obrantes sobre el predio de propiedad de los mismos e identificado con matrícula inmobiliaria N° 50 S - 40409750 y se realice el trámite correspondiente de la manera que debe realizarse, ya que es violatorio del derecho de defensa debido proceso y contradicción.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 133 numerales 4, 8 y siguientes del Código General del proceso, que contemplan las causales de nulidad y el trámite a seguir.

Artículo 133. Causales de Nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. **Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. (Negrilla mía)**
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (Negrilla mía).**

### PRUEBAS

Ruego a su Señoría se tengan como tales las siguientes:

1. El Registro Civil de defunción del señor **JOSE ANTONIO GALINDO**, quien en vida se identificó con la C.C. N° 2.702. 323 y que falleció el 6 del mes junio del año 1977 en Bogotá D.C., registrado su fallecimiento el 8 de junio de 1977 en la Notaría 7 del Círculo de Bogotá.
2. Copia de la Escritura Pública N° 2376 del 26 de mayo de 1954 donde consta a quien pertenece el bien a rematar y que no es de una de los demandados.
3. Copia de mi Registro Civil de Nacimiento, para demostrar parentesco.

### ANEXOS

Los documentos relacionados como prueba.

### PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 133 y siguientes del C.G.P. y por las causales de nulidad numeral 4 Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder, ya que no obra poder para demandar a la señora **HILDA DE LOS DOLORES BENAVIDES DE GALINDO (Q.P.D.)** y si se ordena rematar el bien de su propiedad. y 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado y siguientes del Código General del Proceso, toda vez que no obra notificación alguna a mi padre y demandado señor **JOSE ANTONIO GALINDO**, quien falleció el 6 del mes junio del año 1977.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

### NOTIFICACIONES

La suscrita en la Carrera 19 B N° 56 a - 15 Sur Barrio San Carlos de Bogotá, celular 3118477452 Correo Electrónico aleja.201125@gmail.com

Atentamente,

*Fabiola Galindo*

**FABIOLA PRISCILA GALINDO BENAVIDES**  
C. C. N° 51.841.525 de Bogotá

Envío tramite para proceso 2018/1063

Alejandra Ayala <aleja.201125@gmail.com>

Mié 28/06/2023 12:28 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

202306231702.pdf; img20230623\_15580659.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD DE FABIOLA GALINDO Y R.C. DEFUNCION.pdf;

Cordial saludo, por medio de la presente adjuntamos documentos para la solicitud de nulidad del proceso.

Agradezco la atención prestada y pronta respuesta.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

1. Se allegó escrito al poseedor en tiempo.

2. No se dio cumplimiento al auto anterior.

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.

4. Venció el término traslado de Recursos de Revisión.

5. Venció el término de traslado conferido a la parte.

6. La(s) parte(s) de pronunciamiento en tiempo.

7. Venció el término de pronunciamiento en tiempo.

8. Venció el término de emplazamiento en tiempo.

9. No compareció publicamente en tiempo.

10. Dando cumplimiento al auto anterior.

11. Otro.

12. Ninguna

Fecha: 17 AGO 2023

Señor Juez Municipal

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD  
BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 01063 00**

Se **rechaza de plano** la solicitud de nulidad planteada por la señora **FABIOLA PRISCILA GALINDO BENAVIDES** al encontrarse debidamente saneada en la medida en que la parte demandante intervino previamente, e inmediatamente después al hecho del cual pretende derivarla, sin proponerla. Obsérvese al respecto que la hija de la ejecutada **HILDA DOLORES BENAVIDES DE GALINDO** y heredera determinada del causante **JOSE ANTONIO GALINDO JIMÉNEZ**, intervino en la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el 21 de abril del año en curso (fls. 31 y 32, cdno. 3), la cual se desarrolló a plenitud con la anuencia de la memorialista, sin invocar los supuestos fácticos que tilda de nulos, conforme se desprende del acta correspondiente, por lo que conforme con el inciso 2º del artículo 135 *"No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla."* del Código General del Proceso, en concordancia el numeral 1º del artículo 136 ibidem *"La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla"*, se impone irremediabilmente la consecuencia procesal de que trata este proveído.

No obstante, se reitera lo expuesto en curso del reseñado trámite, conforme consta en la respectiva videograbación, el acto de enteramiento de la existencia del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, se surtió el 13 de mayo de 2019, en virtud del envío del citatorio previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondencia que recibió el señor Hernando Galindo, hermano de la incidentante, según certificado expedido por la empresa de servicio postal autorizada PRONTO ENVIÓS, guía 233260900930, quien también estuvo presente en la materialización del secuestro decretado, en calidad de residente del inmueble objeto de aludida la medida, sin que tampoco hubiere formulado alguna oposición, conforme lo reglado en el artículo 596 de la misma normatividad.

